



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SSA/DSG/038-2022

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRA POR UNA PARTE NACIONAL SANTA FE, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LA LIC. ALMA GABRIELA DE LA TORRE CASAVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR OTRA PARTE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. RAFAEL CASTRO CARDOZA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, ASISTIDO POR EL C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y EL LIC. ÓSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ, DIRECTOR DE RECAUDACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.-Declara "EL ARRENDADOR"

I.1.-Ser representante legal del bien inmueble marcado con el número Local 12-B ubicado en la calle Auto Club Número 194 de Gómez Palacio, Dgo., con una superficie de 411.38 m2. Según escritura pública No. 360, de fecha 27 de agosto de 1994 y bajo la partida No. 642 tomo 68-Adel Registro Público de la Propiedad.

I.2.-Que dicho inmueble se encuentra al corriente en el pago de todas sus contribuciones fiscales y legales que pudiera tener sin acreditarlo, manifiesta que se encuentra vigente su certificado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, debiendo entregarlo al "ARRENDATARIO" manifestado que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su reglamento.

I.3.-"EL ARRENDADOR" es una persona moral constituida el día cuatro del mes de febrero de 1993, con la escritura no. Tres, volumen VII, bajo la fe del Notario Público No. 52 Lic. Pedro C. Martínez Pope, Representada este acto por la Lic. Alma Gabriela de la Torre Casavantes, de acuerdo con la escritura antes descrita, quien manifiesta que cuenta capacidad legal debidamente acreditada y suficiente para celebrar el presente contrato, y que las facultades no le han sido revocadas ni modificadas, misma que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] señala como su domicilio para efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato en [REDACTED]

II.-Declara "EL ARRENDATARIO"



II.1.-Que la Secretaría de Finanzas y de Administración, es una dependencia perteneciente al poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Durango, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, 62 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y a los artículos 3, 19, 28 fracción II y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Finanzas y Administración, el Secretario para el desempeño de sus funciones, cuenta entre otras dependencias con la Subsecretaría de Administración, cuya existencia material y jurídica se establece en el artículo 4 fracción VI y Capítulo XIII del Reglamento Interior de la Secretaría.

II.2.-Que con fecha 21 de Septiembre de 2016, el ING. **RAFAEL CASTRO CARDOZA**, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Director de Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y de Administración, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo tanto conforme a lo dispuesto por el artículo 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente acuerdo de voluntades.

II.3.-Que la Secretaría de Finanzas y de Administración conforme lo establece el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en sus fracciones LVII, LX está facultada para suscribir en los términos de las leyes de las materias, los contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios técnicos y profesionales y los relativos a los bienes muebles, así como los diversos convenios de la Administración Pública Estatal. También faculta a la Dirección de Servicios Generales, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración en su artículo 45 incisos IV, VI y VII.

II.4.-Que "LA SECRETARÍA" cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, tal y como consta en la partida presupuestal **51322003**, lo cual está en apego a la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2022, ya que la fuente de financiamiento para el pago de arrendamiento del inmueble descrito en la declaración I.1. Será con recursos estatales, asignación presupuestal **51322003**; bajo la modalidad de Adjudicación Directa, conforme a lo establecido a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento.

II.5.-Que con fecha 24 de Abril de 2017, el **C.P. Julio César Arce Valencia**, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Subsecretario de Ingresos, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna.

II.6.-Que con fecha 15 de Julio de 2018, el **Lic. Óscar Chávez Chávez**, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Director de Recaudación, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna.

II.7.-Conocer el estado físico y jurídico del inmueble y habiendo verificado personalmente el mismo y tiene el interés en tomar en arrendamiento el inmueble descrito en la declaración I.1 para destinarlo a instalaciones de Centro Multipago y Recaudación de Rentas en Gómez Palacio, Dgo.



II.8.-Que señala como su domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Boulevard Felipe Pescador # 800 Pte., Zona Centro, C.P. 34000 de esta Ciudad de Durango, Dgo.

III.-Declaran "LAS PARTES"

III.1.- Que cuentan con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse.

III.2.-Que es su voluntad celebrar el presente contrato que se encuentra libre de cualquier vicio, error o dolo y reconociéndose la personalidad con la que ocurren a la celebración del presente Contrato y que están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes definiciones y cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-"EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble mencionado en la declaración I.1 (uno punto uno) de este instrumento, cuya construcción y finca reúne todas las condiciones para su uso, dándose "EL ARRENDATARIO" por recibido de ella.

SEGUNDA.- RENTA.- "LAS PARTES" manifiestan que la renta estipulada es por la cantidad de \$ 66,716.00 (Son: sesenta y seis mil setecientos dieciséis pesos 00/100 MN) mensualmente más el Impuesto al Valor Agregado y retenciones aplicables, que deberá pagar "EL ARRENDATARIO", dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, monto aplicado a partir del mes de enero del presente dos mil veintidós.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir el precio por concepto de renta que se ha estipulado en el presente contrato los primeros quince días de cada mes sin incurrir en mora y realizando transferencia electrónica en la cuenta bancaria número [REDACTED] con clabe interbancaria [REDACTED] de la institución bancaria [REDACTED]. Obligándose "EL ARRENDADOR" a entregar a "EL ARRENDATARIO" comprobante fiscal digital por internet (CFDI) Original emitido por el SAT correspondiente en las instalaciones de "EL ARRENDATARIO" de las mensualidades que se paguen por concepto de renta, dentro de los últimos diez días del mes inmediato anterior al que corresponda el pago.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día primero de enero de dos mil veintidós hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por dicho inmueble, sin embargo, el presente contrato será forzoso para "EL ARRENDADOR" y voluntario para "EL ARRENDATARIO", por lo tanto se puede dar por concluido a su arbitrio la duración del arrendamiento notificando con quince días de anticipación que comenzarán a contarse a partir de la fecha en que "EL ARRENDADOR" reciba notificación de "EL ARRENDATARIO".

CUARTA.- UTILIZACIÓN.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a utilizar el inmueble arrendado única y exclusivamente para Centro Multipago y Recaudación de Rentas en Gómez Palacio, Dgo., renunciando en forma expresa y siendo prohibido el subarrendar total o parcialmente el inmueble.



QUINTA.-REPARACIONES.- En caso de que el inmueble requiera alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, "EL ARRENDATARIO" se obliga a informar por escrito de esta situación a "EL ARRENDADOR" con el acuse de recibo respectivo por parte de este, para que se encargue de realizar las reparaciones necesarias conforme a lo dispuesto por los Artículos 2296, 2297 y 2298, del Código Civil vigente en el Estado, siempre y cuando, no deriven de daños ocasionados por el uso inadecuado del inmueble, por descuido, negligencia o falta de cuidado de "EL ARRENDATARIO", o sus dependientes.

"EL ARRENDATARIO" podrá hacer las reparaciones y mejoras que requiera y que desde luego sirvan para la conservación y mejoramiento de la finca arrendada, previo acuerdo por escrito con "EL ARRENDADOR", en las condiciones anteriormente descritas en esta cláusula, por lo tanto las mejoras que se hayan realizado en el inmueble materia del presente arrendamiento y estén adheridas a él quedarán en beneficio de "EL ARRENDADOR", en tal caso estas deberán ser tomadas a cuenta de renta.

"EL ARRENDATARIO", se obliga a responder ante "EL ARRENDADOR", de los daños y perjuicios que llegare a sufrir el inmueble arrendado, por culpa o negligencia, tanto del arrendatario como de sus empleados absorbidos por la dependencia encargada del uso y disfrute del mismo bien inmueble aplicado en su presupuesto.

SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable, de cualquier retraso o incumplimiento de éste contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, y se atenderá a lo dispuesto por el artículo 2312, del Código Civil vigente en el Estado de Durango.

SÉPTIMA.- DERECHO DE TANTO.- En caso de que "EL ARRENDADOR" pretenda vender la finca dentro del término que siga vigente el presente contrato gozará "EL ARRENDATARIO" del derecho de tanto y como lo establece el Artículo 2328 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, de igual forma en caso de copropiedad se aplicará lo establecido en los Artículos 2282 al 2284 Código Civil vigente en el Estado de Durango.

OCTAVA.- PAGO DE SERVICIOS.- "EL ARRENDATARIO".- Se obliga a cubrir de su propio peculio, los gastos originados por el servicio de agua, drenaje, luz, internet, televisión por cable, teléfono y todos aquellos que usare el mismo y que son para su exclusiva cuenta que requiere para su propio funcionamiento en el inmueble arrendado, por lo que renuncia de manera expresa a tratar en un momento dado, de solicitar de "EL ARRENDADOR" bonificación por dichas erogaciones.

NOVENA.- CESIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan explícitamente que tienen prohibido realizar, ceder, transferir o gravar en todo o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento. "En caso de producirse una controversia de cualquier índole sobre la propiedad o posesión del bien inmueble arrendado con terceros, se dará por terminado sin necesidad de notificación o procedimiento especial "EL ARRENDADOR", mismo que deberá cubrir a "EL ARRENDATARIO" los daños o perjuicios que se le ocasionen por vicios en el presente contrato, asumiendo también todos los daños conforme a lo establecido en los Artículos 2293, 2295, 2301 y 2302 del Código Civil vigente para el Estado de Durango y demás aplicables al caso concreto, de igual forma se obliga a pagar como pena convencional el monto que resulte de multiplicar por hasta un 5% la suma de los cargos fijos por la Renta en caso de incumplimiento por "EL ARRENDATARIO".



DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "EL ARRENDATARIO" podrá suspender el contrato en cualquier momento dentro de la vigencia del mismo por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con cinco días hábiles de anticipación a "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- AVISO DE PRIVACIDAD.- La Dirección de Servicios Generales, adscrita a la Subsecretaría de Administración, es la responsable del tratamiento y protección de los datos personales que se obtengan derivado del cumplimiento o la ejecución del presente instrumento, y tiene como finalidad: Elaborar los contratos de Servicios y Arrendamientos.

El Aviso de Privacidad integral se encuentra en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas y de Administración;

http://transparencia.durango.gob.mx/file/sfa/articulo65/40/XXVIII/Octubre-Diciembre/2018/Dir_Servicios_Generales_Aviso_Privacidad_1548089236821.pdf

DÉCIMA SEGUNDA.- PREVALENCIA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente contrato de arrendamiento prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo verbal o por escrito celebrado con anterioridad por ellas que se contraponga a lo aquí dispuesto.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que el canal de comunicación aceptado, para tratar asuntos relacionados al presente instrumento, será por escrito mediante oficio, el cual deberá ser entregado en los domicilios asentados en las declaraciones de cada una de ellas, si alguna de las partes que se negara a recibir, bastará con fijar en puerta copia de su escrito en mención, quedando formalmente notificado, debiéndose asentar los hechos mediante el servidor público designado, para su constancia y efectos legales, de lo contrario carecerá de validez.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir administrativamente éste contrato por causas de interés general, a la contravención de las disposiciones, bases, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en sus artículos 41, 44, 47, 48, 49, 49 bis, 50 bis, así como sus Reglamentos vigentes y demás disposiciones administrativas sobre la materia, y la que sea aplicable, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL ARRENDADOR" que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA QUINTA.- MANIFESTACIONES.- "LAS PARTES" que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

De igual manera manifiesta bajo protesta de decir verdad "EL ARRENDADOR", no desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que a pesar de desempeñarlo no se actualiza un conflicto de interés, ello acorde al artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



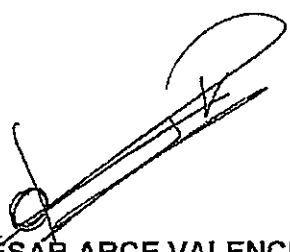
DÉCIMA SEXTA.- FUERO.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales establecidos en la ciudad de Victoria de Durango, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles con motivo de su domicilio presente o futuro.

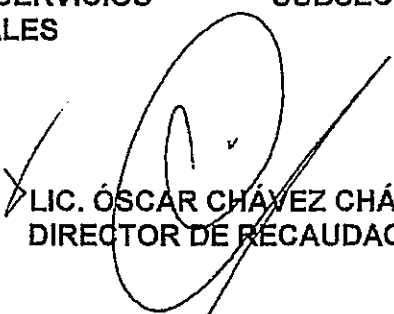
El presente contrato se firma al margen y calce por los que intervinieron en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., al día siete del mes de enero de dos mil veintidós.

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN
A SU VEZ REPRESENTADO POR:**

"EL ARRENDATARIO"


**ING. RAFAEL CASTRO CARDOZA
DIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES**


**C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS**


**LIC. ÓSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN**

"EL ARRENDADOR"


**LIC. ALMA GABRIELA DE LA TORRE CASAVANTES
REPRESENTANTE LEGAL DE NACIONAL SANTA FE, S.A. DE C.V.**

ESTA FOJA No. 6 (SEIS) ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO SSA/DSG/038-2022 CELEBRADO CON FECHA 07 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA LIC. ALMA GABRIELA DE LA TORRE CASAVANTES REPRESENTANTE LEGAL DE NACIONAL SANTA FE, S.A. DE C.V. EN SU CALIDAD DE "EL ARRENDADOR" Y POR GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO POR EL ING. RAFAEL CASTRO CARDOZA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, ASISTIDO POR EL C.P. JULIO CÉSAR ARCE VALENCIA, SUBSECRETARIO DE INGRESOS, EL LIC. ÓSCAR CHÁVEZ CHÁVEZ, DIRECTOR DE RECAUDACIÓN, EN SU CALIDAD DE "EL ARRENDATARIO", POR LO QUE EN NINGÚN CASO, NI BAJO NINGÚN CONCEPTO DEBERÁ PRESENTARSE EN FORMA AISLADA O SEPARADA DE DICHO INSTRUMENTO, YA QUE SU INTERPRETACIÓN EN DICHA FORMA, CARECERÁ DE VALIDEZ ALGUNA, GENERANDO EN ESE MOMENTO LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO QUE SE PRETENDIERA HACER VALER O JUSTIFICAR.

